

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: GTH- PR 19-03
	PROCESO: Gestión del Talento Humano	Versión: 03 - 2020
	PROCEDIMIENTO: Reconocimiento y cobro de incapacidades y licencias de maternidad	Fecha: 30- 11 -2020
	ÁREA RESPONSABLE: Secretaría General	Página 1

OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la comunicación, trámite, radicación, seguimiento y pago oportuno de las incapacidades médicas, de origen laboral y común, Licencias de Maternidad y Paternidad, otorgadas por parte de las EPS y ARL, a los funcionarios de la CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER, a las cuales se encuentran afiliados.

Aplica a las incapacidades desde el momento de la recepción de la incapacidad hasta que se realice la transferencia de pago.

1. ALCANCE

El procedimiento va desde el momento en que el funcionario es incapacitado y comunica a la oficina de Talento Humano de su novedad, la cual debe hacer llegar de manera física y en original a más tardar dos (2) días después de otorgada debidamente por su EPS o por la IPS que presta el servicio por tener contrato con la EPS.

2. DEFINICIONES:

Certificado de incapacidad: Es el documento oficial de EPS -Salud, por el cual se hace constar el tipo de contingencia (enfermedad General, accidente de Trabajo o Licencia de Maternidad, Licencia de Paternidad), y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo. Se otorga al asegurado regular acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera subsidio por incapacidad temporal o maternidad.

Este documento es emitido obligatoriamente y de oficio por el profesional de salud autorizado por EPS Salud y la información del mismo se registrada en la historia clínica del asegurado.

Historia Clínica: Resumen del diagnóstico y procedimiento médico aplicado y que generó la incapacidad y/o licencia de maternidad y paternidad.

Incapacidad: Se entiende la incapacidad por enfermedad general, como un estado de inhabilidad física o mental para que una persona desempeñe sus funciones laborales, originada en un accidente o enfermedad de origen común no profesional.

Licencia de Maternidad: Es el reconocimiento de tipo económico que hace el Sistema General de Seguridad Social en Salud, a la progenitora del recién nacido, a la madre adoptante del menor de 7 años o al padre adoptante cuando éste carezca de cónyuge o compañera permanente.

¡De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: GTH- PR 19-03
	PROCESO: Gestión del Talento Humano	Versión: 03 - 2020
	PROCEDIMIENTO: Reconocimiento y cobro de incapacidades y licencias de maternidad	Fecha: 30- 11 -2020
	ÁREA RESPONSABLE: Secretaría General	Página 2

Licencia de Paternidad: Es el período remunerado de ocho (8) días hábiles, que se concede al empleado para acompañar a la cónyuge o compañera permanente, en los primeros días del nacimiento de su hijo, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

Radicar: Presentar y entregar el certificado de incapacidad o licencia ante la EPS para el respectivo cobro de la prestación económica, cabe aclarar, que las únicas incapacidades que se cobran a las EPS son aquellas que sobrepasan los 3 días de incapacidad, las que tienen 2 días o menos las asume únicamente el empleador, sin que haya algún tipo de descuento al empleado.

Accidente de Trabajo: Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte. (Ley 1562 de 2012 art 3). Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

ARL: Administradora de Riesgos Laborales.

AFP: Administradora de Fondos de Pensiones.

Enfermedad laboral: Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional serán reconocidas como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes

EPS: Entidad Promotora de Salud

Estado de Invalidez: Se considera inválida la persona que, por cualquier causa de cualquier origen, no provocada intencionalmente, hubiese perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

Incapacitado: Persona que tiene una incapacidad física o psíquica.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: GTH- PR 19-03
	PROCESO: Gestión del Talento Humano	Versión: 03 - 2020
	PROCEDIMIENTO: Reconocimiento y cobro de incapacidades y licencias de maternidad	Fecha: 30- 11 -2020
	ÁREA RESPONSABLE: Secretaría General	Página 3

Incapacidad permanente parcial: El Artículo 5º de la Ley 776 de 2002, considera como incapacitado permanente parcial, al afiliado que, como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, presenta una disminución definitiva, igual o superior al cinco por ciento 5%, pero inferior al cincuenta por ciento 50% de su capacidad laboral, para lo cual ha sido contratado o capacitado.

Incapacidad Temporal: El Artículo 2º de la Ley 776 de 2002 define la incapacidad temporal como aquella que, según el cuadro agudo de la enfermedad o lesión que presente el afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales, le impida desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado.

Incapacidad de origen común: Licencia otorgada a causa de una enfermedad o accidente de origen común que no guarda relación con el desarrollo del trabajo.

Incapacidad de origen laboral: Se presenta cuando un servidor público sufre un accidente de trabajo o una enfermedad laboral, que según el cuadro agudo de la enfermedad o lesión que genere el afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales, le impida desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado.

Transcripción de la incapacidad: Legalizar la incapacidad ya sea con la ARL o EPS, regulado por procedimientos internos de las mismas.

3. NORMATIVIDAD:

Norma – número y fecha	Epígrafe	Artículo de la norma	Actividades del procedimiento
	Código Sustantivo del Trabajo	-	-
Decreto 770 de 1975	Por el cual se expide el reglamento general del seguro de enfermedad general y maternidad.	-	-
Ley 100 de 1993	Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones	-	-
Ley 1822 de 2017	"Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones".	-	-

¡De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!



**CONTRALORÍA GENERAL
DE SANTANDER**
¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!

Código:
GTH- PR 19-03

PROCESO: Gestión del Talento Humano

Versión: 03 - 2020

PROCEDIMIENTO: Reconocimiento y cobro de incapacidades y licencias de maternidad

Fecha: 30- 11 -2020

ÁREA RESPONSABLE: Secretaría General

Página 4

Decreto 1158 de 1994	Por el cual se modifica el artículo 6o del Decreto 691 de 1994.	-	-
Sentencia C 543 de 2007	Incapacidad por enfermedad no profesional	-	-
Decreto 1406 de 1999	Por el cual se adoptan unas disposiciones reglamentarias de la Ley 100 de 1993, se reglamenta parcialmente el artículo 91 de la Ley 488 de diciembre 24 de 1998, se dictan disposiciones para la puesta en operación del Registro Único de Aportantes al Sistema de Seguridad Social Integral, se establece el régimen de recaudación de aportes que financian dicho Sistema y se dictan otras disposiciones.	-	-
Decreto 47 de 2000	por el cual se expiden normas sobre afiliación y se dictan otras disposiciones	-	-
Decreto 2463 de 2001	Por el cual se reglamenta la integración, financiación y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez	-	-
Ley 766 de 2002	Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.	-	-
Ley 776 de 2002	Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.	-	-
Ley 1438 de 2011	Por medio de la cual se reforma el sistema general de Seguridad Social en Salud	-	-
Ley 1562 de 2012	Por medio de la cual se modifica el sistema de Riesgos laborales	-	-
Decreto 2943 de 2013	Por el cual se modifica el parágrafo 1° del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999	-	-
Decreto 780 de 2016	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	-	-

¡De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: GTH- PR 19-03
	PROCESO: Gestión del Talento Humano	Versión: 03 - 2020
	PROCEDIMIENTO: Reconocimiento y cobro de incapacidades y licencias de maternidad	Fecha: 30- 11 -2020
	ÁREA RESPONSABLE: Secretaría General	Página 5

4. ASPECTOS GENERALES:

De acuerdo con el parágrafo 1º. Del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, modificado por el artículo 1 del Decreto 2943 de 2013, estarán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad laboral originada por enfermedad laboral, y de las entidades promotoras de salud a partir del tercer (3) día de conformidad con la normatividad vigente.

En el Sistema de Riesgos Laborales, las Administradoras de Riesgos Laborales reconocerán las incapacidades temporales desde el día siguiente de ocurrido el accidente de trabajo o enfermedad diagnosticada como laboral.

Según lo dispuesto en el artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo, en caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad no profesional, el trabajador tiene derecho a que el empleador le pague un auxilio monetario hasta por ciento ochenta (180) días, así: Las (2/3) parte del salario, esto es, el 66% durante los primeros noventa (90) días y la mitad del salario, es decir el 50% por el tiempo restante.

Con posterioridad al día 180 de incapacidad, no existe obligación para la EPS o para el empleador de reconocer el pago de una incapacidad. El único evento previsto en la legislación, es el contemplado por el artículo 23 del Decreto 2463 de 2001, en virtud del cual, en los casos de accidente o enfermedad común en los casos que exista concepto favorable de rehabilitación, la entidad administradora de pensiones con la autorización de la aseguradora que hubiere expedido el seguro provisional de invalidez y sobrevivencia o entidad de previsión social correspondiente, podrá postergar el máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal (para un total de quinientos cuarenta 540 días), otorgada por la entidad promotora de salud, siempre y cuando se otorgue un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador.

En este orden de ideas, el subsidio el cual hace alusión el artículo 23 del Decreto 2463 de 2001, se reconoce por termino máximo de trescientos sesenta (360) días de incapacidad. Es este caso, se entiende que la Ley ha establecido un límite al reconocimiento de este subsidio, situación que nos lleva a concluir que es válido que, vencido el término anteriormente indicado, la persona incapacitada no reciba subsidio alguno.

En consecuencia, si pasados los trescientos sesenta (360) adicionales a los 180 días aún persiste la enfermedad, deberá iniciarse el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral.

¡De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: GTH- PR 19-03
	PROCESO: Gestión del Talento Humano	Versión: 03 - 2020
	PROCEDIMIENTO: Reconocimiento y cobro de incapacidades y licencias de maternidad	Fecha: 30- 11 -2020
	ÁREA RESPONSABLE: Secretaría General	Página 6

Si el trabajador no informa oportunamente al empleador de sus incapacidades ni las acredita mediante las órdenes médicas de su EPS o ARL, podría tener aplicación lo establecido por el numeral 4° del artículo 60 de Código Sustantivo del Trabajo, el cual señala que está prohibido a los trabajadores faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso del empleador, excepto en los casos de huelga, en los cuales debe abandonar el lugar de trabajo. En el caso de las consultas y/o tratamientos con médicos particulares, no adscritos a la EPS, las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, no han reglamentado nada respecto del tema de la transcripción de incapacidades o tratamientos, razón por la cual, éstas se harán bajo los parámetros establecidos por las EPS, según las oportunidades y mecanismos que determinen su aceptación, situación que nos lleva a señalar que será la EPS quien entre a determinar - en cada caso - las condiciones y aceptación de los certificados de incapacidad o tratamientos emitidos por médicos particulares.

En consecuencia, las faltas del trabajador a su lugar de trabajo podrían justificarse siempre que la EPS respectiva, transcriba las incapacidades ordenadas por el médico particular, en caso contrario, podría quedar inmerso en una causal de incumplimiento de sus prohibiciones u obligaciones.

Si la incapacidad es de origen profesional conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 776 de 2002, el afiliado tendrá derecho al pago de un subsidio equivalente al 100% de su salario base de cotización, calculado desde el día siguiente del que ocurrió el accidente de trabajo y hasta el momento de su rehabilitación, readaptación o curación, o de la declaración de su incapacidad permanente parcial, invalidez o su muerte, que estará a cargo de la Administradora de Riesgos Laborales, y se reconocerá y pagará durante 180 días prorrogables por un periodo igual siempre que sea necesario para el tratamiento o rehabilitación del afiliado.

5. INSUMOS:

INSUMO	PROVEEDOR	Procedimiento Proveedor	REQUISITOS
Reporte de incapacidades	Empleado incapacitado	-	Oportunidad Compleitud

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: GTH- PR 19-03
	PROCESO: Gestión del Talento Humano	Versión: 03 - 2020
	PROCEDIMIENTO: Reconocimiento y cobro de incapacidades y licencias de maternidad	Fecha: 30- 11 -2020
	ÁREA RESPONSABLE: Secretaría General	Página 7

7. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

Ítem	Descripción de la Actividad	Días	Responsable	Registro
1.	Reportar la incapacidad por la vía más rápida al jefe inmediato, con el fin de justificar la ausencia al sitio de trabajo, y ante la Secretaria General, al fin de incluir la novedad en el pago de la nómina correspondiente.	El mismo día que comienza la incapacidad	Servidor Público incapacitado	Correo Electrónico y oficio
2.	Entregar la <u>incapacidad física original</u> a la Secretaría General de la Contraloría General de Santander, donde se dejará la respectiva constancia, con el fin de allegar el soporte de su inasistencia al sitio de trabajo y el respectivo registro en nómina.	3 días desde el comienzo de la incapacidad	Servidor Público	Incapacidad
3.	Recibir la incapacidad (documento físico original), dejando la respectiva constancia.	Inmediato	Secretaria o Auxiliar administrativo de Secretaría General	Incapacidad con radicado de recibido
4.	<p>Verificar que la incapacidad cumple con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre completo del funcionario - Fechas Inicio, Fecha Terminación y días de incapacidad que concuerden - Este firmada y sea legal la incapacidad, en papelería oficial de cada IPS, EPS o ARL. - Número de cédula correspondiente a un servidor público que labore en la Entidad. - Tipo de Incapacidad Inicial o Prorroga. <p>¿La incapacidad cumple con las condiciones?</p> <p>Sí: Ir a 5</p> <p>No: Elaborar oficio dirigido al funcionario incapacitado, señalando las falencias de la incapacidad y pidiéndole entregarla en un plazo de 2 días hábiles. Ir a 2.</p>	1	Secretaria o Auxiliar administrativo de Secretaría General	Incapacidad, u oficio con radicado de entrega al funcionario incapacitado

¡De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!



**CONTRALORÍA GENERAL
DE SANTANDER**
¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!

Código:
GTH- PR 19-03

PROCESO: Gestión del Talento Humano

Versión: 03 - 2020

PROCEDIMIENTO: Reconocimiento y cobro de incapacidades y licencias de maternidad

Fecha: 30- 11 -2020

ÁREA RESPONSABLE: Secretaría General

Página 8

5.	Transcribir la incapacidad dada por la IPS en papelería de la EPS.	5	EPS Correspondiente	Incapacidad transcrita
6.	Elaborar la resolución y/o acto administrativo de incapacidades verificando el cumplimiento de requisitos mínimos.	3	Secretaria o auxiliar administrativo	Acto Administrativo
7.	Adelantar el trámite correspondiente a la liquidación, autorización y solicitud de reconocimiento de la incapacidad en el correspondiente formato de la EPS o ARL.	Primera semana de la expedición de la incapacidad	Secretaria o auxiliar administrativo De Secretaría General	Radicación de solicitud de pago.
8.	<p>Verificación de pago.</p> <p>Una vez allegado y verificado el correspondiente pago efectuado por la EPS o la ARL a la Entidad, se procede a enviar el respectivo reporte a Tesorería y Contabilidad de la entidad, con el fin de realizar el cruce respectivo de la cuenta por cobrar.</p> <p>¿Se presentan diferencias en el IBC, en la liquidación de la incapacidad?</p> <p>No: Ir a 9 Sí: CASO 1</p> <p>Cuando la EPS consigne el valor de la Licencia por Enfermedad, por un mayor valor del causado en la nómina del mes en que se generó la novedad, la diferencia se registrará contablemente como un pasivo a favor del empleado; en tal evento se debitará el código del banco respectivo y se acredita la subcuenta 2.5.11.08.01 "Mayor Valor Recaudado por LxE". Posteriormente el Tesorero proyecta una resolución reconociendo el reintegro del mayor valor recaudado, a favor del funcionario incapacitado. Una vez formalizada la resolución se procede a efectuar la respectiva transferencia.</p> <p>CASO 2</p> <p>Cuando la EPS consigne el valor de la Licencia por Enfermedad, y este resulte menor al valor causado en la nómina del mes en que se generó la novedad, la diferencia se</p>	Inmediato con el ingreso del pago al Banco, previa verificación en el portal del Banco	Tesorero General	Recibo oficial de Caja,

¡De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: GTH- PR 19-03
	PROCESO: Gestión del Talento Humano	Versión: 03 - 2020
	PROCEDIMIENTO: Reconocimiento y cobro de incapacidades y licencias de maternidad	Fecha: 30- 11 -2020
	ÁREA RESPONSABLE: Secretaría General	Página 9

	<p>contabiliza como un deudor en la subcuenta 1.3.84.90.02 "Menor valor Reconocido EPS-LxE".</p> <p>El tesorero proyecta una resolución indicando el valor a descontar en la nómina del mes siguiente o en su defecto de la liquidación y pago; formalizada la resolución Secretaría General notifica al empleado incapacitado, una vez cumplido este requisito se informa a nómina para que proceda a registrar el descuento.</p> <p>Cancelada la nómina se contabiliza la amortización tanto del pasivo como del deudor respectivo.</p> <p>CASO 3 Cuando la EPS cancela una incapacidad de vigencias anteriores, el recaudo será devuelto al Departamento, por vigencia expirada</p>			
9.	<p>Registro de ingresos</p> <p>Registro mediante recibo oficial de caja por recaudo del cobro de incapacidades a las diferentes EPS y ARL y reportar su recaudo a la oficina de Nomina contabilidad, para la disminución de saldos pendientes de recaudo</p>	Siempre que se produzca un ingreso	Contador	Registro de Contabilidad
10	<p>Analizar y realizar las siguientes acciones de manera semestral:</p> <ul style="list-style-type: none"> De manera semestral realizar cruce de cuentas entre el recaudo por incapacidades y el saldo pendiente de recaudo, para establecer faltantes. Informar al funcionario responsable del trámite y cobro de incapacidades el saldo de incapacidades pendiente de recaudo, para que informe al área las razones por las cuales las EPS y ARL, no han generado el pago. Efectuar seguimiento a los valores no conciliados del trimestre, con la oficina de Contabilidad y nomina, de tal forma que sus valores coincidan con el saldo por cobrar. 	Semestral	Oficina de Tesorería General	Oficio a Secretaria General sobre el comportamiento
11	Fin.			

8. PRODUCTOS Y/O SERVICIOS:

PRODUCTO o SERVICIO	CLIENTE	REQUISITOS
Base de datos actualizada sobre incapacidades otorgadas a funcionarios, frente a incapacidades	Contraloría General de Santander	Oportunidad

¡De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: GTH- PR 19-03
	PROCESO: Gestión del Talento Humano	Versión: 03 - 2020
	PROCEDIMIENTO: Reconocimiento y cobro de incapacidades y licencias de maternidad	Fecha: 30- 11 -2020
	ÁREA RESPONSABLE: Secretaría General	Página 10

registradas contablemente y debidamente cobradas y descargadas de sistema contable de la entidad.	Entes de control	Completitud
--	------------------	-------------

9. CONTROL DE CAMBIOS:

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO REALIZADO	DOCUMENTO DE APROBACIÓN
03 - 2020	30 – 11- 2020	Optimización del procedimiento	Acta del Comité de Gestión y Desempeño del 30 de noviembre de 2020.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: Isabel Flórez Becerra Cargo: Secretaria Grado 03 Fecha: 16 /10/ 2020	Nombre: Sandra Milena Ibáñez Galvis Cargo: Tesorera General Fecha: 16 /10/ 2020	Nombre: Martha Cecilia Duarte Pimiento Cargo: Secretaria General Fecha: 16 /10/ 2020